

RESOLUCIÓN No 914-665

Noviembre 25 de 2021

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SAO-11203X**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que los proponentes JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15316878 y JAIME AUGUSTO TOBON FORONDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15309158, radicaron el día **24/ENE/2017**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **CAUCASIA**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **SAO-11203X**.

Que en evaluación técnica de fecha **02/SEP/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presentan las siguientes conclusiones:** 1. El proponente en el **FORMATO A**, presentado el **22/08/2018**, visto en el expediente virtual de la plataforma **MERCURIO**, indica exploración en corrientes de agua (cauce - Longitud: 1 Km). Al revisar el área de la propuesta en el visor geografico de **AnnA Minería**, se evidencia que, el Río cauca, abarca y atraviesa totalmente el área solicitada en una longitud aproximada de (160 m), por lo que, el área se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001. 2. **ZONAS INFORMATIVAS**. El área en estudio se superpone totalmente con el **PERÍMETRO URBANO** del Municipio de **CAUCASIA**, pero de acuerdo a lineamientos de la Agencia Nacional de Minería, estos se consideran zonas informativas en la etapa de solicitud de la propuesta, se comportarán como zonas restringidas de la minería cuando se otorgue el contrato de conseción minera. Además, se superpone totalmente con las siguientes zonas informativas: un (1) **MAPA DE TIERRAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, una (1) **ZONA MACROFOCALIZADA** y una (1) **ZONA MICROFOCALIZADA** de la Unidad de Restitución de Tierras. 3. **ZONAS RESTRINGIDAS**. El área solicitada **NO** se superpone con zonas restringidas de la minería. 4. El área solicitada, que corresponde a 1,2198 hectáreas, es decir , una celda, se superpone parcialmente con el **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA - ARE CAUCASIA (ARE-TDC-17161)**. 5. El "**FORMATO A**" no cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, el proponente deberá ingresar al aplicativo **AnnA Minería** y diligenciar completamente los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión (**SMDLV**), año de entrega de información a la **ANM**, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (**SMDLV**), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). 6. Se debe adjuntar copia de la matrícula profesional del refrendador de los documentos técnicos de la propuesta. 7. Los documentos técnicos de

la propuesta deben ser refrendados por un profesional competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. 8. El área solicitada se encuentra totalmente dentro del Municipio de CAUCASIA, concertado el 28 de julio de 2017.

Que en evaluación económica de fecha 02/SEP/2021, se determinó que Revisada la placa SAO-11203X, con radicado 5991-0, de fecha 24 de enero del 2017, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que los proponentes deben diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del Auto de requerimiento si se entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020, adicional deben anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Si los solicitantes pertenecen al régimen simplificado (no comerciantes) no obligados a llevar libros contables el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, requieren que alleguen los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2016. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2016. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Requerir Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Requerir Registro Único tributario RUT con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la solicitud. 5. Requerir a los proponentes diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o a la fecha del Auto de requerimiento si entregarán documentación actualizada. O si los proponentes pertenecen al Régimen Común (comerciantes) obligados a llevar libros de contabilidad el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere que alleguen los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matricula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2016-2015. 2. Requerir matricula mercantil con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 3. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2016. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Requerir a los proponentes diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2016 o si presenta TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, los proponentes JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID Y JAIME AUGUSTO TOBON FORONDA DEBERÁN PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO.

Que en evaluación jurídica de fecha 02/SEP/2021, se determinó que Una vez verificados cada uno de requerimientos jurídicos de los proponentes se pudo constatar que cumplen satisfactoriamente cada de los mismos, por tanto, se puede continuar con las respectivas evaluaciones .

Que mediante Auto No. 914-1359 de fecha 27/SEP/2021, y notificado por estado No 2157 de fecha 28/SEP/2021 se procedió a requerir a los proponentes JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15316878 y JAIME AUGUSTO TOBON FORONDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15309158, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 y acreditar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días para los aspectos de carácter técnico y un (1) mes para los aspectos de carácter económico, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que los proponentes no atendieron el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **SAO-11203X**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: “(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes . (...) ”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **SAO-11203X**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **SAO-11203X**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15316878 y JAIME AUGUSTO TOBON FORONDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15309158, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC